

**I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

<b>1.-Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Salud.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. Éctor Jaime Ramírez Barba, Margarita Arenas Guzmán y José Antonio Muñoz Serrano.
<b>4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de junio de 2007.
<b>6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de junio de 2007.
<b>7.-Turno a Comisión.</b>	Salud.

**II.- SINOPSIS.**

Incluir como materia de salubridad general, el tratamiento integral del dolor.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en relación con el párrafo tercero del artículo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE SALUD</b>	<p><b>Único.</b> Que adiciona la fracción XXX del artículo 3o. de la Ley General de Salud y se recorre la actual como XXXI, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3o. ...</b></p> <p><b>I. al XXIX. ...</b></p> <p><b>XXX. El tratamiento integral del dolor; y</b></p> <p><b>XXXI. ...</b></p>
<p><b>Artículo 3o.-</b>En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:</p> <p><b>I. a XXIX. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XXX.</b> Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional.</p>	
	<b>TRANSITORIOS</b>
	<p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> A partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Salud contará con un plazo de noventa días para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para dar cumplimiento al presente decreto.</p>

NACM/JJBL